



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintidós, en la primera calle seis guion treinta y nueve zona dos NOTIFIQUE, a: **RUDY GUZMAN**, Secretario General Nacional Provisional del **Partido Político NOSOTROS** el contenido de la resolución **SRC-R-567-2022** RJMJ/crrdl, de fecha veintidós de Junio de dos mil veintidós dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: Luis Miranda, quien de enterado de conformidad Si firmo. DOY FE.


NOTIFICADO




Luis José Aguirre
Notificador
Dirección General.



Tribunal Supremo Electoral
Dirección General del Registro de Ciudadanos

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **NOSOTROS**, a través de su Secretario General Nacional Provisional, **Rudy Guzmán**, para la inscripción de la Certificación del acta número uno guion dos mil veintidós (1-2022), correspondiente a su **Primera Asamblea Nacional Ordinaria**, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

El partido político **NOSOTROS**, celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, el cinco de junio de dos mil veintidós, a las diez horas en el Salón Hernán Cortéz del Hotel Conquistador, ubicado en la vía cinco, cuatro guion sesenta y ocho de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala.

En virtud de lo anterior, la aludida agrupación política mediante oficio de fecha seis de junio de dos mil veintidós y recibido en el Departamento de Organizaciones Políticas en la misma fecha, solicitó la inscripción de la certificación del acta número uno guion dos mil veintidós (1-2022), faccionada el cinco de junio del presente año, en la que se dejó constancia del desarrollo de la Asamblea efectuada, adjuntando para el efecto, los documentos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En ese contexto, el Departamento de Organizaciones Políticas, emitió el dictamen técnico jurídico número DOP guion D guion cincuenta y seis guion dos mil veintidós SAEA diagonal yec (DOP-D-56-2022 SAEA/yec), de fecha trece de junio de dos mil veintidós y recibido en esta Dirección el veintidós de junio del año en curso, mediante el cual, luego del análisis respectivo, estableció que la agrupación política **NOSOTROS**, cumplió con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto a la celebración de su referida Asamblea Nacional, toda vez que, se determinó

que la misma se instaló con un quórum de setenta y un (71) delegados que representan cincuenta y tres (53) municipios donde el aludido partido tiene organización partidaria, concluyendo que, resulta procedente la inscripción de la referida certificación que documenta la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, así como a sus órganos.

CONSIDERANDO

El artículo 25 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en lo conducente que, la Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido político y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organización partidaria vigente.

Congruente con la disposición citada, el artículo 28 del aludido cuerpo normativo establece que la elección del Secretario General Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se hará por planillas encabezadas por los candidatos a Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos, en la que se incluirán no menos de tres suplentes.

Por su parte el artículo 29 del mismo cuerpo legal establece expresamente las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, entre las que se encuentra la de convocar a la Asamblea Nacional obligatoriamente cada dos años y extraordinariamente, cuando así lo disponga el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Departamentales constituidos legalmente.

Asimismo, en concordancia con las disposiciones legales referidas, el artículo 28 del Reglamento de la ley citada, regula que toda Asamblea deberá realizarse el día, hora y lugar señalados para tal efecto, por el órgano del partido que la convocó, debiendo los delegados municipales presentar su documento de identificación y el original de su credencial, a la comisión calificadora de credenciales y a su vez una copia al observador de la



Tribunal Supremo Electoral
Dirección General del Registro de Ciudadanos

Asamblea designado por el Registro de Ciudadanos, conforme lo previsto en el artículo 29 del citado cuerpo reglamentario.

En concordancia a lo anterior, el artículo 32 del citado Reglamento regula que tienen calidad de observadores de las distintas Asambleas celebradas por los partidos políticos, los delegados departamentales, subdelegados municipales y personal de las dependencias del Registro de ciudadanos nombrados para tal función por el Director del mismo.

CONSIDERANDO

Esta Dirección, luego de examinar las constancias administrativas relacionadas, y con base al dictamen emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas, que contiene la opinión técnico legal, es del criterio que, en el presente asunto el partido político **NOSOTROS**, ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto a la celebración de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, así como para la integración de sus órganos permanentes de: 1) Primer Comité Ejecutivo Nacional; 2) Tribunal de Honor y Disciplina; 3) Órgano de Fiscalización Financiera; y aunado a lo anterior, lo referente a la modificación de sus estatutos, específicamente la cláusula quinta y los artículos 3 (relativo al cambio del emblema o símbolo), 28, 29, 31, 34, 44 y 51 de la agrupación política aludida. De esa cuenta, resulta viable ordenar la inscripción de la certificación del acta número uno guion dos mil veintidós (1-2022), que documenta la referida Primera Asamblea; así como de sus órganos permanentes, solicitada por el aludido partido político, por lo que así deberá resolverse.

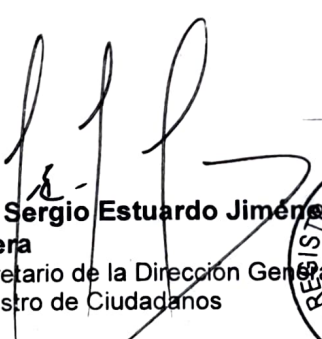
LEYES APLICABLES

Artículos y leyes citadas, 1, 2, 3, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 22 literal b), 24, 26, 27, 31, 32, 33, 36 al 50, 154, 155, 157, 163, 166 y 167 de la Ley Electoral y de

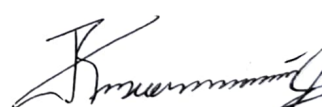
Partidos Políticos; 27, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y, 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base en lo considerado y leyes citadas **RESUELVE**: I. Ordenar la inscripción de la certificación del acta número uno guion dos mil veintidós (1-2022), correspondiente a la **Primera Asamblea Nacional Ordinaria**, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, por el partido político **NOSOTROS**, solicitada a través de su Secretario Nacional Provisional, **Rudy Guzmán**; en consecuencia, a los integrantes de: 1) Primer Comité Ejecutivo Nacional; 2) Tribunal de Honor y Disciplina; 3) Órgano de Fiscalización Financiera. II. Que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de notificada esta resolución, deberá presentar el testimonio de escritura pública de modificación del instrumento público constitutivo, tal como lo dispone el artículo 90 literal d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. III. **NOTIFÍQUESE** y posteriormente vuelva al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para su conocimiento y efectos consiguientes.


Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario de la Dirección General del Registro de Ciudadanos




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director de la Dirección General del Registro de Ciudadanos

